



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

Asunto: Minuta de Decreto


febrero 9, 2023


**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 8° en su fracción VII; y adiciona al mismo artículo 8° una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FEB. 2023
DESPACHO DEL SECRETARIO

La comunicación social se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 134; al igual que en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el párrafo séptimo del artículo 135, y, en ambos casos, la porción normativa en los mismos términos exactos:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Ahora bien, ese tipo de comunicación por parte del gobierno, se regula en la Ley de Comunicación Social, que fue publicada en nuestro Estado el 21 de mayo del 2021, y que resulta armónica y compatible con la Ley General en la materia, en las estipulaciones para regular la disposición Constitucional en el tópico referido.

Durante el año 2022 se aprobó una reforma a la Ley General de Comunicación Social, en materia de los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social. Entre los requisitos que se encuentran en la Ley, tenemos a los siguientes:

Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales, promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras, cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable, entre otras.

La adición realizada tiene como objeto establecer que la comunicación social deba utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La discriminación en su dimensión general, y en lo específico contra las mujeres, es un problema que se encuentra presente en la actualidad en nuestro país, ya que según *“la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último*



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

año, 1 se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres.”¹

Sin embargo, la prohibición de la discriminación, es uno de los fundamentos del marco legal de nuestro país, tal y como se plasma en el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por tanto, la comunicación social debe reflejar, fortalecer y extender los principios Constitucionales y, por ello, la Ley debe de garantizar que no se incurra en ningún tipo de discriminación en general, y en específico en lo tocante a la discriminación por motivos de género, por ello la Ley General de Comunicación Social estipula ese requisito a través de la reforma citada; y resulta imperativo adicionar esa disposición a la ley local en la misma materia.

La presente modificación a la Ley de Comunicación Social del Estado de San Luis Potosí incorpora la disposición de que las campañas de comunicación social deberán de utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, por medio de la adición de una fracción al artículo 8º de dicha Ley, que contiene los requisitos de las campañas de comunicación social, y realizando una necesaria armonización con la Ley General, que garantice que nuestra normativa en la materia esté actualizada, para que así se fomente el cumplimiento del mandato constitucional, y poder dar un paso para la erradicación de la discriminación por motivos de género.

ÚNICO. Se reforma el artículo 8º en su fracción VII; y adiciona al mismo artículo 8º una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. ...

I a VI. ...

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2019.pdf



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

VII. ...;

VIII. Utilizar lenguaje incluyente, no sexista, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, y

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.


D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva




Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.